



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 001331-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 397-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ROSA MARIA MOSQUITA MENDOZA
ENTIDAD : RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA REASIGNACIÓN

SUMILLA: *Se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora ROSA MARIA MOSQUITA MENDOZA contra las Actas de Adjudicación del Proceso de Reasignación - CAS Nº 001-2022-RSSCN, del 12 y 28 de junio de 2023, emitidas por la RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE; por haber sido emitidas conforme a ley.*

Lima, 15 de marzo de 2024

ANTECEDENTES

1. En el marco de lo dispuesto en los numerales 27.7 y 27.8 del artículo 27° la Ley Nº 31538¹, la Red de Servicios de Salud Cusco Norte, en adelante la Entidad, llevó a cabo el Proceso de Reasignación CAS Nº 001-2022-RSSCN, en adelante el proceso

¹ **Ley Nº 31538 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.**

27.7 Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante resolución ministerial aprueba los requisitos, condiciones y otras especificaciones necesarias para el procedimiento de contratación a plazo indeterminado del personal de salud que sea reasignado en el marco de lo dispuesto en el presente artículo, pudiendo considerar las necesidades de servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. Para la ejecución de la presente medida se podrá considerar la asignación de nuevas funciones y la variación de la contraprestación.

27.8 El Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, cubren los registros creados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a que se refiere el numeral 27.7 del presente artículo, mediante la reasignación del personal contratado bajo el régimen de Contratos Administrativos de Servicios (CAS) habilitados por los decretos de urgencia No 029-2020, No 004-2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de reasignación, con el objeto de realizar la reasignación del personal de la salud, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057. En dicho proceso se convocaron, entre otras, la plaza de Enfermera, categoría I-3, para el Centro de Salud Manco Cápac.

- El 22 de setiembre de 2022, se publicó el Cuadro de Resultados del proceso de reasignación en el cual se consideró a la señora ROSA MARIA MOSQUITA MENDOZA, en adelante la impugnante, como APTA para el puesto de enfermera.
- El 23 de setiembre de 2022, se procedió a la adjudicación de plazas, de acuerdo con el orden de prelación y meritocrático de cada grupo ocupacional, de acuerdo con el siguiente detalle:

Adjudicación de Personal Apto del proceso de Reasignación CAS N° 001-2022-RRSCN			
Nº	Nombres y Apellidos	Cargo	EE.SS.
3	ROSA MARIA MOSQUITA MENDOZA	Enfermera(o)	C.S. Manco Cápac
(...)			
19	YENI LISBETH VILCA HUACASI	Enfermera (o)	C.S. San Salvador
(...)			
58	FLOR LISBETH FUENTES CAHUANA	Enfermera(o)	C.S. Lares
(...)			

- El 4 de octubre de 2022, las señoras Yeni Lisbeth Vilca Huacasi y Flor Lisbeth Fuentes Cahuana, interpusieron recurso de apelación contra los resultados de la evaluación curricular final apto – no aptos del proceso de reasignación y el acta de adjudicación del citado proceso, indicando que postularon al cargo de enfermera del Centro de Salud Manco Cápac, puesto que venían ocupando hasta el 31 de julio de 2022.
- Mediante Resoluciones N° 001073-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala y N° 001074-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 19 de mayo de 2023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró la nulidad del "Acta Adjudicación de plazas de Evaluación Curricular del Proceso de Reasignación del Personal de Salud CAS 001-2022-RSSCN", en el extremo referido al puesto de enfermera, categoría I-3, del Centro de Salud Manco Cápac; disponiendo, se retrotraiga el proceso al momento previo a la emisión del acta de adjudicación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6. En atención a lo dispuesto por el Tribunal, el 12 de junio de 2023, la Entidad emitió una nueva Acta de Adjudicación en relación con la plaza de enfermera, adjudicando la plaza del Centro de Salud Manco Cápac y quedando vacante la del Centro de Salud de Lares. En dicha Acta la Entidad señaló lo siguiente
- Lic. Enf. Yeni Lisbeth Vilca Huacasi, Adjudica al Centro de Salud Manco Capac, por cumplir el 1) criterio de antigüedad en el puesto al que postula como Enfermera, tiempo de servicios **un (1) año y once (11) meses**, bajo la modalidad del régimen de Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de las contrataciones autorizadas excepcionalmente durante la emergencia sanitaria para la COVID-19, en la Unidad Ejecutora donde tuvo contrato vigente al 31 de julio de 2022 (...).
 - Lic.Enf. Flor Lisbeth Fuentes Cahuana, Adjudica al Centro de Salud San Salvador, por ser la siguiente postulante que tiene menos tiempo de servicios al que postula como Enfermera **nueve (9) meses y dieciocho (18) días**, bajo la modalidad del régimen de Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de las contrataciones autorizadas excepcionalmente durante la emergencia sanitaria para la COVID-19, en la Unidad Ejecutora donde tuvo contrato vigente al 31 de julio de 2022 (...).
 - Lic.Enf. Rosa Maria Mosquita Mendoza, no se presentó a la adjudicación de plazas a pesar de haber sido notificada válidamente en fecha 7 de junio del 2023, postulante se encuentra en 2do lugar, postula como Enfermera, tiempo de servicios **un (01) año, un (01) mes bajo** la modalidad del régimen de Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de las contrataciones autorizadas excepcionalmente durante la emergencia sanitaria para la COVID-19, en la Unidad Ejecutora donde tuvo contrato vigente al 31 de julio de 2023 (...).
7. El 13 de junio de 2023, la impugnante interpuso recurso de reconsideración contra el Acta de Adjudicación del 12 de junio de 2023.
8. Mediante Acta de Adjudicación del 28 de junio de 2023, la Entidad adjudicó a la impugnante la plaza del Centro de Salud de Lares, indicando que es la única plaza vacante.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe | Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

9. El 18 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el Acta de Adjudicación del 28 de junio de 2023, solicitando se le adjudique la plaza que venía ocupando desde el 1 de octubre de 2022, en el Centro de Salud Manco Cápac, bajo los siguientes argumentos:
- (i) La Entidad retrotrae el procedimiento al momento previo a la emisión del Acta de Adjudicación de Plazas de evaluación curricular, en el extremo referido al cargo de enfermera, categoría I.3, del Centro de Salud Manco Cápac, por haber sido declarada su nulidad por resolución del Tribunal.
 - (ii) La impugnante se ubicó en el tercer lugar en orden de prelación.
 - (iii) Ninguno de los postulantes consignó en el Anexo 4 y 5 el órgano al que postula sino la Unidad donde estuvo contratado al 31 de julio de 2022.
 - (iv) La decisión de adjudicarle la plaza del Centro de Salud de Lares contraviene los Lineamientos, ya por antigüedad (1 año, 11 meses y 15 días) le corresponde ocupar la plaza del Centro de Salud de Manco Cápac.
10. Mediante Oficio N° 1769-2022-GRC/GERESA CUSCO/RSSCN/D.E., la Dirección Ejecutiva de la Entidad remitió al Tribunal el recurso de apelación presentado por la impugnante, así como los antecedentes del acto impugnado.
11. A través de los Oficios N°s 001294-2024-SERVIR/TSC y 001295-2023-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó a la Entidad y a la impugnante, respectivamente, que el recurso de apelación presentado había sido admitido.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

12. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del

² Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos
"Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013³, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

13. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC⁴, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
14. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil⁵, y el artículo 95° de su

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

³ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“**CENTÉSIMA TERCERA.**- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁵ **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

“**Artículo 90°.- La suspensión y la destitución**

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁶; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"⁷, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016⁸.

15. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

6 Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

"Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

⁷ El 1 de julio de 2016.

8 Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- Aprobar la política general de la institución;
- Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

acuerdo de su Consejo Directivo⁹, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

⁹ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450**

“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- Aprobar la política general de SERVIR;
- Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

16. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
17. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Del régimen laboral aplicable

18. Conforme a la documentación que obra en el expediente, la impugnante presta servicios para la Entidad bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; por lo que, esta Sala considera que es aplicable al presente caso la referida ley y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como cualquier disposición en que se establezca funciones, obligaciones, deberes y derechos para el personal sujeto a dicho régimen laboral.

Sobre el proceso de reasignación

19. Mediante Resolución Ministerial N° 622-2022/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 644-2022/MINSA y Resolución Ministerial N° 676-2022/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó y modificó los "*Lineamientos para el procedimiento de contratación administrativa de servicios del personal de salud en el marco de la Ley 31538*", en adelante los Lineamientos.
20. Al respecto, de acuerdo con la finalidad establecida en el Capítulo II de los Lineamientos, estos tienen como propósito el establecer las reglas comunes para el proceso de reasignación conforme a los numerales 27.7 y 27.8 del artículo 27° de la Ley N° 31538, los cuales autorizaban a los establecimientos de Ministerio de Salud a realizar procesos de reasignación de personal contratado bajo el régimen de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Contratos Administrativos de Servicios CA en el marco de las contrataciones autorizadas excepcionalmente durante la emergencia sanitaria por la Covid-19.

21. Los Lineamientos establecían las siguientes condiciones para participar en el procedimiento de reasignación:
- Haber **prestado servicios al 31 de julio de 2022 con una antigüedad no menor de nueve (9) meses** y con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y en el marco de las contrataciones autorizadas excepcionalmente durante la emergencia sanitaria por la Covid-19.
 - La reasignación debe efectuarse en la unidad ejecutora en donde tuvo contrato vigente al 31 de julio de 2022**, de acuerdo a la necesidad de servicio, a fin de cerrar la brecha en los tres niveles de atención de salud.
 - En el caso del personal que tuvo contrato vigente al 31 de julio de 2022 en la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Ministerio de Salud, cuyos registros hayan sido reasignados a otras unidades ejecutoras participarán en esta última.
22. Asimismo, de acuerdo con los Lineamientos, cada Unidad Ejecutora aprobaría y publicaría las Bases del proceso de reasignación, las cuales regirían de manera complementaria a los Lineamientos, conteniendo aspectos como cronograma, evaluaciones, requisitos exigidos en el perfil del puesto y condiciones esenciales del contrato; pudiendo advertir que los Lineamientos no establecieron cómo se llevaría a cabo el orden de prelación para la asignación de plazas convocadas, toda vez que en la evaluación no se asignaban puntajes sino que la Comisión debía verificar si los postulantes cumplían o no con el perfil del puesto para quedar APTOS para la reasignación.

Sobre el caso en particular

23. En el presente caso, la impugnante está cuestionando las Actas de Adjudicación del proceso de reasignación de fecha 12 y 28 de junio de 2023, según las cuales se adjudicó el puesto de enfermera en el Centro de Salud Lares, señalando que debió asignársele la plaza en el Centro de Salud de Manco Cápac por tener mayor antigüedad que las otras dos postulantes y dado que ocupó el tercer lugar en el orden de prelación inicial.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

24. En relación con la adjudicación del puesto de enfermera, debe tenerse en cuenta que mediante Resoluciones N° 001073-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala y N° 001074-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 19 de mayo de 2023, esta Sala declaró la nulidad del Acta de Adjudicación del 23 de setiembre de 2022, por considerar que la Entidad no había cumplido con su deber de motivar su decisión sobre la forma en que asignó las plazas a los postulantes aptos, más aún al no haber tenido en cuenta las disposiciones del Oficio Múltiple N° D000008-2022-OGRH-MINSA.
25. Ahora bien, en la nueva Acta de Adjudicación materia del recurso de apelación bajo análisis, el Comité de la Entidad ha motivado su decisión de adjudicar las plazas de enfermera, en base a las siguientes consideraciones:

*"PRIMERO.- (...) la comisión **EVALUA Y VALORA EN ESTE ACTO** el tiempo de servicios como CAS COVID-19, en la Unidad Ejecutora al puesto al que postula de cada una de las postulantes.*

(...)

*SEGUNDO.- La comisión volvió a revisar los anexos 4 y 5 de los postulantes involucrados donde se evidencia en el nombre del puesto como "LIC. EN ENERMERA" sin embargo la impugnación presentada al Tribunal del Servicio Civil, se evidencia en el recurso de apelación que se presentaron al Centro de Salud Manco Capac", Aclarando que **PUESTO** se refiere a las "funciones que desempeñan", esto según las definiciones del anexo 2 de los lineamientos de Resolución Ministerial N° 676-2022-MINSA .*

(...)

CUARTO.- La Comisión toma este criterio establecido por el Oficio Múltiple N° D000008-2022-OGGRH-MINSA del 16 de setiembre de 2022, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, por el mismo hecho que el número de participantes supera la cantidad de plazas vacantes para el Centro de Salud de Manco Capac, todos los postulantes cumplen con los requisitos y se encuentran APTOS para la Adjudicación. Quedando disponibles tres (03) plazas y las postulantes APTOS indican a través de su apelación querer adjudicar al Centro de Salud de Manco Capac pero solo existe una (01) plaza vacante para Enfermera. Por lo tanto se contabiliza el tiempo de servicios, bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y en el marco de las contrataciones autorizadas excepcionalmente durante la emergencia sanitaria por la COVID-19. De cada una de las postulantes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

QUINTO.- En este acto la comisión aclara que en este proceso de adjudicación se ha evaluado y valorado el tiempo de servicios CAS COVID-19, de cada uno de los postulantes en base a los lineamientos y el documentos emitido por el Ministerio de Salud y con todas las recomendaciones que hizo el Tribunal del Servicio Civil. Se procede a la adjudicación de acuerdo al orden de prelación por tiempo de servicios CAS COVID-19 existiendo una (01) plaza para el Centro de Salud Manco Capac.

- Lic. Enf. YENI LISBETH VILCA HUACASI, Adjudica al Centro de Salud Manco Capac, por cumplir el 1) criterio de antigüedad en el puesto al que postula como Enfermera, tiempo de servicios **un (1) año y once (11) meses**, bajo la modalidad del régimen de Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de las contrataciones autorizadas excepcionalmente durante la emergencia sanitaria para la COVID-19, en la Unidad Ejecutora donde tuvo contrato vigente al 31 de julio de 2022 (...).
- Lic. Enf. FLOR LISBETH FUENTES CAHUANA, Adjudica al Centro de Salud San Salvador, por ser la siguiente postulante que tiene menos tiempo de servicios al que postula como Enfermera **nueve (9) meses y dieciocho (18) días**, bajo la modalidad del régimen de Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de las contrataciones autorizadas excepcionalmente durante la emergencia sanitaria para la COVID-19, en la Unidad Ejecutora donde tuvo contrato vigente al 31 de julio de 2022 (...).
- Lic. Enf. ROSA MARIA MOSQUITA MENDOZA, no se presentó a la adjudicación de plazas a pesar de haber sido notificada válidamente en fecha 7 de junio del 2023, postulante se encuentra en 2do lugar, postula como Enfermera, tiempo de servicios **un (01) año, un (01) mes bajo** la modalidad del régimen de Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de las contrataciones autorizadas excepcionalmente durante la emergencia sanitaria para la COVID-19, en la Unidad Ejecutora donde tuvo contrato vigente al 31 de julio de 2023 (...).

(...) el Oficio Múltiple N° D0000008-2022-OGGRH-MISA del 16 de setiembre del 2022, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio, no indica que debe de adjudicar en el establecimiento de salud donde laboro al 31 de julio de 2022, que señala los criterios, en caso que el número de participantes APTOS supere la cantidad de plazas vacantes se deberá tomar en consideración:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2. Antigüedad en el puesto al que postula, bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de las contrataciones autorizadas excepcionalmente durante la emergencia sanitaria por la COVID-19, considerándose así al puesto de Enfermera y no así al establecimiento de salud, Unidad Organicas o IPRESS. Aclarar que los establecimientos de Salud (Cerro de Salud Manco Capac, Centro de Salud San Salvador y Centro de Salud Lares) pertenecen a la misma Unidad Ejecutora 407-Red de Servicios de Salud Cusco Norte."

26. Teniendo en cuenta las aclaraciones expuestas por la Entidad en el Acta de Adjudicación del 12 de junio de 2023, de la revisión de los Lineamientos que regulan el proceso de reasignación, así como de las bases del proceso emitidas por la Entidad, se advierte que en ninguno de dichos documentos se establecía que los postulantes debían señalar la "unidad orgánica" a la que solicitaban ser reasignados, siendo que en el "Anexo N° 04 – Formulario de Currículum Vitae" que debían presentar, solo se consignaba el N° del Proceso y el "nombre del puesto", conforme a la siguiente imagen:

ANEXO N° 04
FORMATO FICHA DE CURRÍCULUM VITAE (CV)

N° DE PROCESO:

NOMBRE DEL PUESTO:

I. **DATOS PERSONALES:**

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

Lugar día/mes/año

27. Asimismo, de acuerdo con las definiciones previstas en los Lineamientos se observa lo siguiente:

"Puesto: Conjunto de funciones y responsabilidades que corresponden a una posición dentro de la entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio. El puesto puede tener más de una posición siempre que el perfil sea el mismo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

“Órgano o Unidad Orgánica: Es la unidad de organización de la entidad que tiene la necesidad de contar con uno o más servidores civiles”.

28. Teniendo en cuenta tales definiciones previstas en los Lineamientos, se debe realizar la lectura del Oficio Múltiple N° D000008-2022-OGGRH-MINSA del 16 de septiembre de 2022, del Ministerio de Salud en el cual precisó lo siguiente:

“(…), en atención a las consultas formuladas por las distintas Unidades Ejecutora, es necesario precisar que, en caso el número de “PARTICIPANTES APTOS” supere la cantidad de plazas vacantes, se deberá tomar en consideración el siguiente criterio:

1. Antigüedad en el puesto al que postula, bajo la modalidad del Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de las contrataciones autorizadas excepcionalmente durante la emergencia sanitaria por la COVID-19.

29. Por lo tanto, teniendo en cuenta que los postulantes, de acuerdo con el Anexo 04 – Formulario de Currículum Vitae aprobado por los Lineamientos, solo indicaban el “nombre del puesto” al que postulaban, mas no así la unidad orgánica o el establecimiento de salud al que deseaban se les reasigne, no era posible establecer *a priori* un orden de prelación de los postulantes en relación con el centro de salud o unidad orgánica, sino solo por el nombre del puesto al que postulaban, en este caso, al de “Enfermera”, debiendo aplicarse la regla de prelación comunicada por el Ministerio de Salud.
30. Aunado a ello, es relevante señalar que los Lineamientos establecieron que la reasignación se efectuaría “en la Unidad Ejecutora en donde tuvo contrato vigente al 31 de julio de 2022” y no en la “Unidad Orgánica” o “establecimiento de salud” en el que trabajaba.
31. En ese sentido, teniendo en cuenta la aclaración de la Entidad respecto a que **Los Centros de Salud Manco Cápac, Centro de Salud San Salvador y Centro de Salud Lares pertenecen a la misma Unidad Ejecutora 407, la Entidad podía asignar a los postulantes a cualquiera de dichos centros de salud, para cuyo efecto debía tener en cuenta la antigüedad en el puesto** bajo la modalidad del Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de las contrataciones autorizadas excepcionalmente durante la emergencia sanitaria por la COVID-19; en otras

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

palabras, debía considerar solo el tiempo de servicios por CAS COVID en el puesto de Enfermera y no por los CAS regular o experiencias previas.

32. En consecuencia, al tener la impugnante menor tiempo de servicios o antigüedad como CAS COVID, en la Unidad Ejecutora donde tuvo contrato vigente al 31 de julio de 2023, que la participante que fue adjudicada en la plaza del Centro de Salud Manco Cápac, conforme se observa del Anexo N° 04 que obra en el expediente, no podía haber tenido prioridad en la elección del Centro en el cual sería reasignada.
33. A partir de lo expuesto, esta Sala considera que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, ya que el acto impugnado fue emitido conforme a ley.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ROSA MARIA MOSQUITA MENDOZA contra las Actas de Adjudicación del Proceso de Reasignación - CAS N° 001-2022-RSSCN, del 12 y 28 de junio de 2023, emitidas por la RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE; por lo que se CONFIRMA ambos actos.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora ROSA MARIA MOSQUITA MENDOZA y a la RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO. – Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

L4

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

